



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 14 MAR 2014

Expte. N° 17.007/14

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS N° 469/13 del CONSEJO SUPERIOR; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por el citado acto administrativo se autoriza a realizar la contratación de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos para el Ejercicio 2014, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica.

QUE a fs. 8 la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA emite Dictamen N° 197 en el cual expresa que no advierte objeción para formular.

QUE de fs. 9 a 11 se agrega el Contrato de Locación de Servicios debidamente firmado y sellado suscripto con la Srta. Vilma Graciela BELIXÁN, para cumplir funciones en el JARDÍN MATERNO INFANTIL dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de esta Universidad.

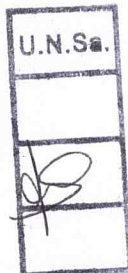
Por ello,

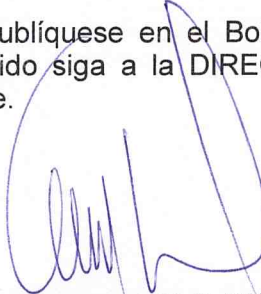
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**


ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Vilma Graciela BELIXÁN - D.N.I. N° 30.225.050, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

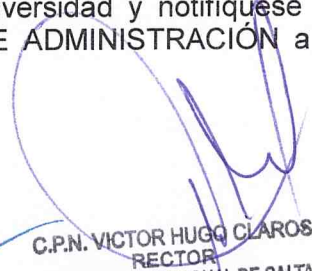
ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS – Ejercicio 2014.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Adm., Contable y Financiero  
a/c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0107-14

1042132  
DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO PAGADO  
CON LA SUMA DE S. 244,85  
REGISTRACION N° 1042132  
FECHA DE PAGAR 07-02-2014  
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, identificado con DNI N° 8.387.506, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Sta. Vilma Graciela BELIXSÁN, DNI N° 30.225.050, con domicilio real en Avenida Batalla de Salta, Block 73 - Dpto. 273 de la Ciudad de Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

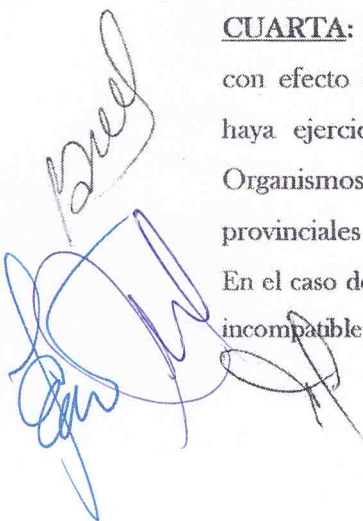
PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que brinde un servicio de Auxiliar de Sala en el Jardín Materno Infantil, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR cumplirá sus funciones de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 14:00 a 21:00 (hábiles para la actividad universitaria); debiendo asistir y colaborar en las actividades que realiza el personal Responsable de Sala; colaborar en la atención integral del niño en lo físico, cognitivo y socio afectivo; reemplazar en forma transitoria al Responsable de Sala en caso de ausencia; colaborar con la limpieza de sala y el ordenamiento de elementos y materiales didácticos de la sala; colaborar con el acondicionamiento del sector cocina al comienzo y finalización de la jornada laboral; participar activamente en la ejecución de Actividades Especiales; ejecutar la actividad de la Sala designada en relación con la atención de los niños según edad; ejecutar las tareas encomendadas por el personal superior jerárquico y toda otra tarea de su competencia tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 3 de febrero de 2014 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2014. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato, como también las actividades declaradas que resulten incompatibles, LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente contrato con más el derecho de

*Buel*  




accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

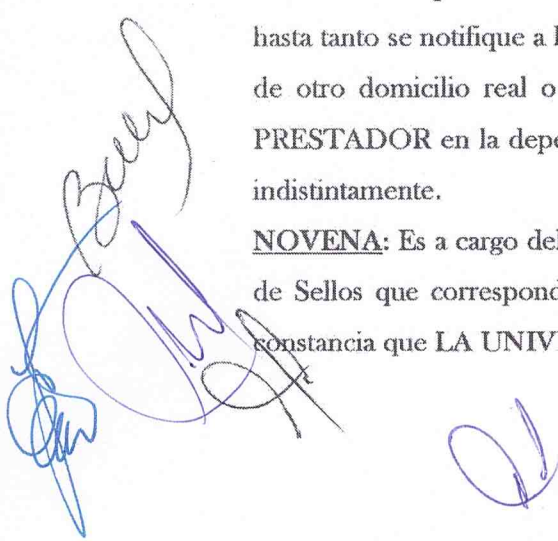
QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) desde febrero a junio y la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$3.850,00) desde julio a diciembre, previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por el titular de la Dirección del Jardín Materno Infantil.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.




OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.



DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_ En la Ciudad de Salta, a los 07 días del mes Marzo de 2014, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. \_\_\_\_\_

  
  
  
Beccu  
Betina V. Linares

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA